

LISTADO DE AUTOCHEQUEO PARA COMERCIANTES QUE POSTULAN A LA CERTIFICACIÓN

PROFESIONAL A CARGO	
COMUNA	
REGIÓN	
FECHA	
NOMBRE COMERCIANTE DE LEÑA	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	
TIPO DE LEÑA	
TIPO DE COMERCIANTE (COMERCIANTE-LEÑERIA-TRANSPORTISTA)	
DIRECCIÓN	
E-MAIL	
TELEFONO/CELULAR	

(USO EXCLUSIVO SECRETARIA TÉCNICA)

Principios	Criterios	Indicadores	Verificadores o documentos a presentar	SI	NO
Nº 1 Cumplimiento de Leyes	(1.1) Se cumple con la legislación Tributaria de SII.	(1.1.1) Existe una iniciación de actividades con el código SII 523969. También se aceptarán códigos como aserraderos o del rubro silvoagropecuario, para casos de contribuyentes que ya tengan iniciación de actividades.	Certificación de la Iniciación de Actividades asociada al rubro de la leña		
		(1.1.2) Existe una contabilidad de los ingresos y egresos conforme a la legislación tributaria.	Libros de contabilidad timbrados por el SII los que deben estar al día.		



			Ultima renta declarada		
		(1.1.3) Se compra y/o vende leña con los documentos tributarios correspondientes.	Guía de despacho, factura, factura de compra o boleta, según sea el caso.		
			Factura de compra con retención total en caso de que el proveedor de leña no sea contribuyente del IVA, Res N° 1.496, de 1975		
			Factura de compra con retención parcial o total, según se trate de proveedores de difícil fiscalización, en caso que el comprador de leña sea agente retenedor del cambio de sujeto de la madera, según Res. N° 4.916, de 2000. Cuando corresponda		
	(1.2) Se cumple con la legislación forestal.	(1.2.1) La leña proviene de bosques y plantaciones con Plan de Manejo Forestal o en su lugar, la norma de manejo, ambos con Resolución Aprobatoria.	Resolución firmada por jefe provincial de CONAF.		
			Aviso de ejecución de faenas al día.		
			Aviso de inicio de ejecución de faenas (según corresponda).		
		(1.2.2) Se transporta y/o almacena la leña con una GLT de productos forestales nativos, si procediere.	GLT primario o secundarias timbradas por CONAF (según corresponda), para toda la leña de especies nativas comercializadas.		
		(1.2.3)) No se comercializan especies protegidas o amenazada	Inspección de la leña almacenada (adjuntar fotografías); chequeo de planes de manejo.		



		(1.2.4) En caso de terrenos agrícolas, se debe comprobar el origen de la leña (se trate de exóticas o frutales)	Declaración de stock (según formulario N°1)		
	(1.3) Se cumple con la normativa del servicio de salud.	(1.3.1) El acopio de la leña cumple con las medidas sanitarias.	Informe Sanitario aprobado por la Autoridad Sanitaria; o declaración jurada en caso de ser beneficiada por la ley 19.749. (micro empresa familiar) Documento de Control de Roedores e Insectos.		
		(1.3.2) No se detecta presencia de leña con pintura, barniz, aceites, impregnantes, clavos u otros elementos ajenos a la madera.	Inspección ocular del evaluador. Fotografías		
	(1.4) Se cumple con la legislación laboral vigente.	(1.4.1) Los comercializadores están al día con las obligaciones de las leyes laborales y no existen infracciones cursadas por la Dirección del Trabajo, cuya solución o implementación esté pendiente.	Certificado de antecedentes laborales y previsionales de la dirección del trabajo. Otros medios que acrediten que se subsanaron los problemas detectados, cuando corresponda.		
			Existen documentos legales que acreditan la situación laboral de los trabajadores (contratos, pago de imposiciones, etc), cuyos modelos pueden ser encontrados en el siguiente link: http://www.dt.gob.cl/tramites/1617/w3-article-97403.html		
		(1.4.2) Los comerciantes cumplen con el decreto supremo Nº 594 relativo a las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo y no existen infracciones al mismo, cuya solución o implementación esté pendiente.	Información otorgada por la SEREMI de Salud de la región que corresponda. Información obtenida en la Página web de la SERMI regional correspondiente al domicilio del contribuyente.		



		(1.4.3) El empleador deberá proporcionar a sus trabajadores, libres de costo, los elementos de protección personal adecuados al riesgo a cubrir y el adiestramiento necesario para su correcto empleo, debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. Art.184 del Código del Trabajo.	Acta de recepción de los elementos de seguridad, firmados por el trabajador, en donde se haga mención a las consecuencias del no uso por parte del trabajador, según lo estipula el Art. 160 N°5 del Código del trabajo. (Formulario N°2) Inspección ocular del evaluador.		
	(1.5) Se cumplen con normas municipales (ordenanzas y decretos)	(1.5.1 La leña se vende en establecimientos comerciales que poseen patente municipal o documento que acredite su tramitación.	Patente municipal, o documento que acredite la tramitación de la misma ante el Municipio correspondiente.		
		(1.5.2) Se cumplen las ordenanzas municipales, especialmente los horarios de carga y descarga, manejo de desperdicios y control de contaminación acústica.	Resumen solicitado por el contribuyente en los departamentos de Cobranza o de Rentas y Patentes de los municipios respectivos.		
	(1.6) Se cumple con la normativa de Transporte	(1.6.1) Los medios de transporte utilizados poseen permiso de circulación, seguro obligatorio y la revisión técnica.	Documentos del vehículo al día (permiso de circulación, revisión técnica y el certificado de póliza del seguro obligatorio de accidentes.		
		(1.6.2) Se debe cubrir la leña transportada en el camión con malla u otro tipo de cobertores (no aplica si no tiene medios de transporte)	Existencia del elemento de protección en el camión (verificación fotográfica)		
Nº 2 Origen de la Leña	(2.1) La Leña comercializada posee un origen conocido y de fácil identificación.	(2.1.1) El volumen, la(s) especie(s), el rol de predio y el número de la GLT de cada compra de Leña deben estar registrados en un libro.	Existe un libro de registros al día, con toda la información requerida; inspección ocular (el libro está en un lugar accesible para el trabajo cotidiano). Se aceptan medios electrónicos actualizados permanentemente. Ver formulario N°3)		



	(2.2) El manejo del bosque nativo y plantaciones es adecuado y cumple con criterios de mejoramiento del bosque.	(2.2.1) La extracción de madera y leña cumple con lo dispuesto en el Plan de Manejo de Bosque Nativo, Plantaciones, y Normas de Adhesión, si procediere.	Informe de cumplimiento de CONAF o Acreditación de bonificación de la ley de bosque nativo (20.283), que verifica que se cumple el Plan de Manejo o la norma de manejo.		
		2.2.2 La leña no proviene de solicitudes basadas en planes de recuperación de terrenos agrícolas, o roces, para el caso de árboles aislados, no se sobrepasa el 50%[1] del volumen inicial.	Resolución aprobatoria del plan de manejo o autorización respectivo.		
Nº 3 Calidad de la Leña	(3.1) La Leña que se comercializa debe estar seca.	(3.1.1) La leña es sometida a un Plan de Secado, que permite asegurar que el producto comercializado tendrá un contenido de humedad menor o igual a un 25% en base seca al momento de comercializada.	Documento de Plan de Secado firmado por el comerciante, el que debe presentarse como acápite del informe de evaluación respectivo. (Cada consejo establece los porcentajes de volumen seco aceptables para obtener la certificación).		
		(3.1.2) El comerciante cuenta con un registro de mediciones mensuales de humedad, con un instrumento y método para la medición o efectuado por una entidad autorizada por el COCEL. Según la Norma INN NCH2965-2005[2]	Existe un libro de registros con el monitoreo del contenido de humedad de cada lote de leña en acopio.		
	3.2 La leña que se comercializa se clasifica según su calidad y densidad.	(3.2.1) La leña es separada en diferentes lotes según su contenido de humedad y densidad. Según la NORMA INN NCH2907[3]	Clasificación o especificación de lotes en proceso de secado y lotes aptos para la venta (especificar el volumen de cada uno)		

[1] Este porcentaje se aceptará por una sola vez al momento de la solicitud de la certificación. Posteriormente, en los stocks futuros solo se aceptará un 20% de dicho origen, del volumen total de la temporada.
[2] Esta norma, así como la de calibración de los instrumentos de medición, se encuentran contenidas en el Manual Técnico para el Monitoreo de Calidad de la leña que aplica el SNCL en los controles de contenido de humedad.
[3] Norma contenida y reconocida en el Manual Técnico para el Monitoreo de Calidad aplicado por el SNCL.



Nº 4 Servicio al Consumidor	4.1. El comerciante entrega siempre información sobre la calidad de la leña.	4.1.1 En el detalle de la boleta de venta de leña, se debe incluir: el precio, el volumen, la especie y el contenido de humedad.	Boletas y facturas de venta (fotografías)		
		4.1.2 Existe una tabla a la vista que muestra el poder calorífico de cada especie comercializada, en relación a su contenido de humedad. (Formulario 4)	Inspección ocular (verificar fotografía).		
		4.1.3 El comerciante usa el sello del SNCL en un lugar visible de la leñaría, medio de transporte y medios de venta o publicidad, según los reglamentos del SNCL	Inspección ocular (verificar fotografía).		
	4.2. Las unidades de venta de la leña deben estar estandarizadas.	4.2.1 Existe una tabla de conversión a la vista y verificable que muestra el precio de las diferentes medidas en relación al precio de un metro cúbico estéreo. (Formulario 5)	Inspección ocular. (verificar con fotografías)		
	4.3 Sobre el derecho a reclamos y quejas	4.3.1 Existe un libro de quejas o sugerencias disponible para el consumidor, según ley del consumidor.	Libro de quejas a la vista del cliente (registro fotográfico)		

Firma comerciante: